



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Criterios para establecer una Indemnización por daño moral en los  
procesos de Filiación Extramatrimonial en el Perú”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTOR:**

Chanava Alegre, Olenka Yesabell (ORCID:[0000-0003-4434-9979](https://orcid.org/0000-0003-4434-9979))

**ASESOR METODOLÓGICO:**

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID:[0000-0002-3183-5655](https://orcid.org/0000-0002-3183-5655))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

PIURA - PERÚ

2020

## Dedicatoria

Esta Investigación es dedicada a mis padres por motivarme a cumplir mis objetivos, a mis hermanos por acompañarme en mis desvelos, a mi mamita Rosa por siempre ser mi gran apoyo y a los docentes que aportaron con sus saberes jurídicos en mi desarrollo académico universitario.

### Agradecimiento

A Dios por permitirme seguir aquí, porque sin ÉL nada se hubiera logrado, al Dr. Dayron Lugo Denis por ser mi guía en el desarrollo de esta investigación, gracias a sus aportes académicos, a su paciencia y dedicación al dictar el curso se logró obtener un resultado favorable.

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de Investigación .....	14
3.2. Variables y Operacionalización .....	14
3.3. Población y Muestra.....	15
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos, validez y confiabilidad.....	15
3.5. Validez y Confiabilidad .....	15
3.6. Procedimiento .....	17
3.7. Métodos de Análisis de datos .....	17
3.8. Aspectos Éticos .....	17
IV. RESULTADOS.....	19
V. DISCUSIÓN .....	25
VI. CONCLUSIONES.....	29
VII. RECOMENDACIONES .....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS.....	35

## Índice de tablas

Tabla 1. Expertos que validaron el instrumento.....	16
Tabla 2. Matriz de operacionalización de variables.....	38
Tabla 3. Estadístico de fiabilidad del instrumento.....	44

## Índice de figuras

Figura 1. Porcentajes sobre analizar la legislación nacional y doctrina referente al reconocimiento de paternidad como deber jurídico.....	19
Figura 2. Porcentajes sobre delimitar el contenido del principio del interés superior del niño, el derecho a la identidad, como criterios válidos para establecer una indemnización por daño moral en un proceso de filiación extramatrimonial.....	21
Figura 3. Porcentajes sobre caracterizar en el orden técnico jurídicos los criterios ofrecidos por especialistas sobre la indemnización por daño moral.....	22

## Resumen

El presente estudio se titula “*Criterios para establecer una Indemnización por daño moral en los procesos de Filiación Extramatrimonial en el Perú*”, y ha tenido como objetivo determinar criterios necesarios para establecer una indemnización por daño moral en un proceso de filiación extramatrimonial. De acuerdo a la metodología empleada la investigación es de carácter descriptivo y de diseño no experimental. La población comprende de 15 especialistas en Derecho de Familia del centro de Piura, tratándose de una muestra censal ya que se busca medir la totalidad de la población, como instrumento de recolección de datos se aplicó un cuestionario. De los resultados obtenidos, el 86.67% de los encuestados precisaron estar de acuerdo en que el Principio del interés superior del niño y el derecho a la identidad son criterios válidos para establecer una indemnización por daño moral por la omisión del reconocimiento. En conclusión, se determinó que es pertinente una normativa especial que regule el supuesto de indemnización por daño moral en la figura jurídica de filiación ya que existe una regulación explícita sobre el mismo supuesto en un proceso de divorcio por causal, donde el juez flexibilizará principios procesales para la imposición de la misma reparando el daño moral del cónyuge afectado.

**Palabras Clave:** Filiación extramatrimonial, principio del interés superior del niño, derecho a la identidad, indemnización por daño moral.

## Abstract

The present study is entitled “Criteria to establish a Compensation for moral damage in the processes of Extramarital Filiation in Peru”, and has had the objective of determining necessary criteria to establish a compensation for moral damage in a process of extramarital filiation. According to the methodology used, the research is descriptive and non-experimental in design. The population comprises 15 specialists in Family Law from the center of Piura, this being a census sample since it seeks to measure the entire population, and a questionnaire was applied as a data collection instrument. Of the results obtained, 86.67% of the respondents needed to agree that the Principle of the Best Interests of the Child and the right to Identity are valid criteria to establish compensation for moral damage for the omission of recognition. In conclusion, it was determined that special legislation governing the case of compensation for moral damage in the legal figure of filiation is relevant since there is explicit rules on the same case in a causal divorce process, where the judge will make procedural principles for the imposition of it more than the moral damage of the spouse concerned.

**Keywords:** Extramarital filiation, principle of the best interests of the child, right to identity, compensation for moral damage.



## I. INTRODUCCIÓN

La Indemnización por daño moral a lo largo del tiempo, ha sido valorado como método de reparación producto de la generación de un daño, el cual tiene que ser probado, tanto en cuanto afecta un derecho subjetivo de categoría personal e interna-emocional, es decir un daño difícil de probar es por ello que el sistema jurídico no abarca la protección necesaria a los derechos que se encuentran vulnerados.

En los últimos años se ha creado la idea que entre los miembros de una familia existen ciertos daños que no son indemnizables, la idea equivoca surge porque dentro del eje familiar es muy poco probable que se genere un daño moral evidente, cuando en la sociedad uno de los entes principales de una familia omite reconocer la paternidad de alguno de sus hijos ya genera un daño moral evidente no solo al momento de no reconocerle, también afecta el desenvolvimiento del menor en su etapa escolar y universitaria.

Dentro del mismo contexto, la Jurisprudencia de Argentina se pronuncia de manera favorable para el menor, siendo así que permite indemnizarlo por omitir su reconocimiento, consolidando que la falta u omisión del reconocimiento origina el deber de resarcir el daño ocasionado a través de la indemnización, por tanto y en cuanto la ausencia del reconocimiento de un hijo produce un daño con derecho a ser indemnizado estipulado en el artículo 587 del Código Civil y Comercial Argentino (Medina, 2015).

En el ámbito de convivencia, los vínculos interpersonales se han visto vulnerables, ese nuevo contexto refleja relaciones frágiles es decir muy propensas a la desvinculación sentimental generando la ruptura de la misma, dicha situación determina un incremento en la interposición de demandas de filiación pues frente a una relación frágil la voluntad de reconocimiento de paternidad se ve disminuida (Bermúdez, 2011).

Desde la promulgación de la Ley N°30628 y el acceso para poder solicitar en vía de acción un reconocimiento paterno-filial extramatrimonial fundado en cuanto a la prueba genética de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), el sistema judicial peruano no se pronuncia sobre la necesidad de indemnizar los daños causados

por la ausencia del reconocimiento de un menor por su progenitor, como hasta la actualidad se sabe que es un acto facultativo y unilateral del presunto padre que en cierto modo a través de la omisión afecta y lesiona derechos subjetivos del menor.

Dentro de la sociedad piurana ha existido una falta de interés por medio del sistema judicial regional sobre temas de indemnizaciones en los procesos de filiación extramatrimonial, ya que los menores se ven afectados por el tema del reconocimiento que algunos padres omiten, no se le toma la debida importancia, ya que por razón natural buscan conocer a su progenitor y se haga efectivo el deber del padre de reconocer, para que así se disminuya la vulneración de los derechos fundamentales, y que poco a poco ese vacío normativo se adecue a la sociedad y proteja a los que se ven afectados (Neira, 2019).

Es importante señalar que el sistema jurídico actual no presenta una normatividad específica que establezca la responsabilidad civil a consecuencia de la omisión de ser reconocido paternalmente. Por ello surge la necesidad de determinar criterios que permitan la protección que debe tener el menor ante la afectación de un derecho primario.

Tener un nombre y la identidad como derecho se vinculan, desencadenando la formación ético-moral y emocional del menor al momento de incorporarse en la sociedad y desenvolverse en la misma, por eso es necesario la viabilidad de incoar la pretensión de indemnización en nuestro país a través de la figura del daño moral (Sessarego, 2015).

Después de haber abordado la problemática anterior, se formula como **problema de investigación**: ¿Cuáles son los criterios para establecer una indemnización por daño moral en procesos de filiación extramatrimonial en el Perú?

Para abordar la solución a esta interrogante, la investigación se justifica de manera teórica, empleando los siguientes términos y teorías que sirven como base para la posible solución de la realidad problemática: Reconocimiento paterno, filiación extramatrimonial, derecho a la identidad, interés superior del niño, responsabilidad civil extracontractual, entre otras para poder interponer una

indemnización por daño moral en consecuencia de la falta del reconocimiento paterno.

La investigación se justifica de manera práctica en tanto servirá como fuente de garantía para que el operador jurídico pueda establecer una indemnización por daño moral en un proceso de filiación extramatrimonial, por otro lado, servirá como método de fuente de consulta para la realización de investigaciones futuras.

En cuanto a la justificación metodológica el estudio aportará un instrumento confiable y validado por expertos para así poder medir las variables que brindaran sostenibilidad a la investigación.

Por ello como **objetivo general** de la investigación: Determinar criterios para el establecimiento de una indemnización por daño moral en procesos de filiación extramatrimonial en el Perú.

Siguiendo con el procedimiento se tienen los siguientes objetivos específicos:

- Analizar la legislación nacional y doctrina referente al reconocimiento de paternidad como deber jurídico.
- Delimitar el contenido del principio del interés superior del niño, el derecho a la identidad, como criterios válidos para establecer una indemnización por daño moral en un proceso de filiación extramatrimonial.
- Caracterizar según términos técnicos jurídicos vertidos por especialistas acerca de la indemnización por daño moral.

Se tiene por **hipótesis** del estudio desarrollado: Si se determinan los criterios para una indemnización por daño moral en los procesos de filiación extramatrimonial, se contribuirá a la no vulneración del Principio del interés superior del niño y el derecho a la identidad.

## II. MARCO TEÓRICO

En la investigación se emplearon los siguientes estudios a nivel Nacional:

Por su parte Arce (2015) presenta en la ciudad de Ayacucho, la investigación titulada *“La filiación Extramatrimonial y la Responsabilidad Civil”*. Los instrumentos de recolección de datos son fichas textuales, resumen, análisis bibliográfico. La técnica que se utiliza en la investigación es análisis documental y jurisprudencial. La presente investigación pretende modificar ciertos criterios tanto en el ámbito doctrinal, como al momento de resolver un conflicto de naturaleza filial que presenta un daño extramatrimonial y que debe ser materia de indemnización.

Para Bolarte (2017), en su investigación en Puerto Maldonado, titulada *“Indemnización por Daño Moral en favor del Hijo No Reconocido”*. Los instrumentos de recolección de datos que se emplearon fueron fichas textuales de resumen, análisis bibliográfico. La técnica que se utiliza en la investigación fue de tipo analítico, lógico y deductivo. La presente investigación demuestra que él no encontrar una figura paterna afecta al menor y su desplazamiento en la sociedad, tanto que vulnera derechos fundamentales e inherentes como el derecho de identidad ante los demás, conjuntamente con la Convención de Derechos humanos y el Código de la Niño, Niña y el Adolescente.

En comentarios del autor Meza (2016), en su estudio alcanzado en Lima, titulada *“Reparación Civil por los Daños derivados Y emergentes ante la falta de Reconocimiento de los hijos extramatrimoniales”*. Se emplearon fichas textuales, resumen, análisis bibliográfico. La técnica utilizada es analítica-descriptiva en el ámbito de Jurisprudencia Comparada. En esta investigación se determinó que, en el Perú, urge la necesidad imperiosa de incorporar la Responsabilidad Civil en el ámbito de Derecho de Familia, extendiendo su aplicación sobre los principios generales que regulan la responsabilidad civil, ampliando la categoría de daños resarcibles con las propias particularidades del Derecho de familia y singularmente la reparación integral por desconocimiento filiatorio.

Según Arévalo (2017). En su investigación realizada en Trujillo, titulada *“El Interés Superior del Niño y la incidencia Indemnizatoria por Daño Moral, en los casos de Filiación Extramatrimonial, en la edad escolar, Trujillo 2017”*. El diseño que se utilizó es no experimental. Los instrumentos que se emplearon son entrevistas y análisis bibliográfico. Se concluyó que el Principio del Interés Superior del Niño debe de protegerse de manera inmediata cuando se presenta la figura del no reconocimiento para así no se pueda afectar el derecho a la identidad.

Como materia de aporte a la investigación, se han adoptado los siguientes antecedentes, a nivel Internacional:

Según Pino (2015) En su investigación que realizó en Chile, titulada *“Responsabilidad Civil derivada del daño al derecho a la Identidad Filiatoria”*. Se emplearon como instrumentos de recolección de datos: resumen y análisis bibliográfico. La técnica utilizada es de análisis documental. La presente tesis tiene por conclusión de que todo individuo tiene la facultad de estar vinculado y relacionado con sus padres biológicos, la investigación busca la protección de los menores que se encuentran afectados y vulnerados por la omisión del reconocimiento de sus progenitores.

En voz de Álvarez (2018) sobre su análisis ejecutado en la ciudad de Barcelona, denominado *“Daños en las relaciones familiares y en el Derecho a la Identidad en la Filiación”*. Se utilizaron los instrumentos para obtener datos: análisis dogmático de la normativa y un cuestionario. La técnica aplicada fue de análisis documental y una encuesta. Se concluyó que la omisión de conocer a los padres ya sean adoptivos o por el sistema de técnicas de reproducción humana asistida generaría consecuencias que afectan la salud mental, por lo que genera un perjuicio en el ámbito patrimonial, limitándose realizar proyectos a futuros.

En este sentido, compartimos al autor Gonzales (2016) en la investigación efectuada en España, titulada *“Responsabilidad Extracontractual generada entre Familiares: Algunos supuestos Problemáticos”*. Los medios empleados para recolectar datos en el estudio fueron: fichas de resumen y análisis bibliográfico. La técnica que se utiliza es de análisis documental. Se alegó que el Derecho de

Familia tiene la necesidad de relacionarse con otras figuras jurídicas como la figura de Responsabilidad Civil, en este caso la afectación de derechos subjetivos e inherentes a la persona generan una indemnización.

Para desarrollar la investigación se han utilizado los siguientes antecedentes Locales:

En su estudio realizada en Piura, Viñas (2016) titulada *“Responsabilidad Civil por la omisión del Reconocimiento de la Paternidad Extramatrimonial: En busca de los criterios de valuación en la Indemnización por daño moral”*. Los instrumentos de recolección de datos son resumen y análisis bibliográfico. La técnica empleada es de análisis documental. Se dispuso que se deben construir criterios para elaborar la cuantificación de una indemnización para la reparación de un daño subjetivo.

En su Investigación realizada en Piura, Neira (2019), titulado *“Análisis de los Criterios para la Imposición de la Indemnización en los Procesos Judiciales sobre Contravención del Niño y del Adolescente. Perú. 2018”*. La técnica que se utiliza es de tipo narrativo-descriptivo. Se recolecto los datos mediante análisis de Sentencias regionales. Se determinó que se debe incluir un nuevo artículo en donde se agregarían criterios para la interposición de indemnizaciones por daños y perjuicios, analizar casuística local para aportar más criterios para la protección de derechos y principios del menor que son vulnerados.

Para Zapata (2018). En el estudio realizado en Piura, denominada *“Aplicación del artículo 2° de la Ley 30628, en el proceso de filiación extramatrimonial en los supuestos de incapacidad del presunto padre”*. La técnica que se utilizó en la investigación es de tipo narrativo-descriptivo. Los instrumentos de recolección de datos sobre análisis de la Ley 30628. En el estudio se logró determinar que en la figura de filiación extramatrimonial debe prevalecer el Derecho a la Identidad ante el derecho a la intimidad personal.

Como base estructural para el estudio se abordaron las siguientes definiciones y teorías:

En sentido estricto la filiación viene aquella relación jurídica, la cual se encuentra determinada por la paternidad y la maternidad, que genera un vínculo entre padres e hijos dentro de la esfera familiar, evidenciando que la filiación se trata de una relación biológica y jurídica (Zannoni, 1979).

De esta manera, el concebido es sujeto de derecho, teniendo como eje principal el derecho a la vida y todos sus efectos jurídicos que recaen en él, sintetizando la relación inherente que tiene el menor con los progenitores que aportaron a su concepción genéticamente para crear su vida (Rospigliosi, 2006).

En cuanto el Filiación Extramatrimonial de Acuerdo La Ley N° 28457 y sus modificaciones, describe que se apertura el proceso con la demanda, esta será presentada por quien tenga legítimo interés de adquirir una declaración que declare la paternidad, se solicitará ante el Juzgado de Paz letrado, el cual expedirá una resolución que declare la misma, de acuerdo a las modificaciones emanadas por la Ley N° 30628, se puede interponer una demanda con la acumulación de pretensiones de acuerdo al artículo 85 del código procesal civil (Fuente, 2017).

En cuanto al reconocimiento parte a ser una declaración jurídica que realiza tanto el padre como la madre sobre la identidad de un concebido, generando la calidad de “hijo”; como toda declaración jurídica parte de la idea de ser un acto jurídico el cual exterioriza la voluntad y consecuentemente produce efectos jurídicos en la sociedad (Torres, 2019).

Así mismo, el reconocimiento como declaración de voluntad tiene las siguientes características: Es un acto voluntario, ya que es producido de manera voluntaria por padre o la madre que busca la atribución de su apellido y la calidad de hijo al concebido, consecuentemente es un acto unilateral ya que el reconocimiento solo necesita el consentimiento y manifestación de voluntad de una persona para calificar a otra como su hijo (Rebolledo, 2013).

Por otro lado, también Freyre (2018) alega que es un acto irrevocable por que como acto jurídico familiar-filial tiene la finalidad de vincular al progenitor con el hijo, situación plena y absoluta que no tiene intermediación de alguna otra persona. Haciendo mención al artículo 395 del Código Civil, es un acto netamente puro siendo esta una figura jurídica que no se puede sostener en base del tiempo.

En voz de Morant (2015) aclara como última característica del reconocimiento, un acto solemne, el cual es requisito esencial para que sea válido, por lo tanto, se exterioriza de manera expresa, ya que de acuerdo al artículo 390 del Código Civil, este debe constar en el registro de nacimientos, en testamento o escritura pública. En efecto el reconocimiento del hijo nacido fuera del matrimonio, no solamente puede ser realizado por el padre, sino también por la madre o de manera conjunta, este reconocimiento está establecido en el artículo 388 del Código Civil.

Continuando con el proceso de investigación como objeto de estudio se tiene la Responsabilidad Civil esta emana por la necesidad de encontrar resarcimiento y reparación a consecuencia de la creación de un hecho que ha generado un daño. Nuestra legislación busca que el individuo repare el daño causado por su conducta dañosa de manera de resarcir la afectación (Espinoza, 2013).

La doctrina establece dos clases de Responsabilidad Civil, siendo ellas contractual y extracontractual, el estudio se centró en la responsabilidad civil extracontractual, conocida como "*aquiliana*", de manera de que no surge de un previo contrato o por el incumplimiento de una obligación contractual, si no dé el simple hecho de generar un daño en la esfera jurídica en otra persona. Establecida en el artículo 1969 del Código Civil (Teodoro, 2017).

De acuerdo al sistema jurídico actual y para que una persona esté sujeta a indemnizar a otra bajo la estructura de la responsabilidad civil, se tiene que cumplir con los siguientes cuatro presupuestos generales: la Antijuricidad: acción u omisión que lesiona un derecho subjetivo, Daño indemnizable: siendo en el presente caso el daño moral el cual aquella acción crea una sensación de sufrimiento, lesiona el estado anímico, donde también se crea un dolor psico-



somático o psico-físico, afectando la paz y la tranquilidad de una persona y así esta pueda realizar sus fines (Pomar, 2017).

Como otro presupuesto se tiene al Nexo causal, es la conexión que se establece entre el hecho generador y el daño producto del mismo, esto quiere decir que debe acreditarse la relación causal “causa-efecto” entre el daño indemnizable y el factor de indemnización (Campos, 2008).

Como último presupuesto comprende el Dolo o Culpa, en los casos de Derecho de familia de acuerdo al Tercer pleno Casatorio Civil, se exige la valoración del último elemento de la Responsabilidad civil, tanto que lo que se busca e interesa es la protección del afectado, con independencia a la culpabilidad o no del responsable.

El principio de “*alterum non laedere*”, este nace del Derecho Romano y es utilizado la legislación nacional, el cual alude al deber y la obligación de no dañar a nadie, cabe señalar que la omisión del reconocimiento de paternidad encajaría en una responsabilidad extracontractual, siendo así que se requiere un trato especial respecto a los presupuestos y circunstancias en que la víctima (Canales, 2010).

De acuerdo a la discrecionalidad que nace del reconocimiento, se hace alusión a Dutto (2007), este autor señala que el reconocimiento es un acto de manifestación de voluntad y unilateral con calidad de ser un acto jurídico, esto no quiere decir que es facultad del progenitor reconocerle, sino que tiene la obligación de respetar el derecho del menor a conocer a sus progenitores, siendo así que si este omitiera la conducta generaría un acto antijurídico.

La omisión del reconocimiento de paternidad vulnera el derecho a la identidad acogido en el art 2 incisos 1 de la Constitución política del Perú, la cual establece que se debe entender por identidad, siendo así que esta puede describirse como aquel conjunto de facultades y atributos, que particularizan a la persona en un ámbito social (Correa, 2013).

La identidad al no ser reconocida se denomina identidad deteriorada, en la que en el individuo está inhabilitado a ser aceptado por la sociedad ya que carece de documentos en este caso del reconocimiento de un padre, lo que ante la

sociedad se crean estereotipos y hasta puede ser motivo de burlas (Goffman, 2006).

De acuerdo a las siguientes teorías se tiene por una de la más importantes, el principio del Interés Superior del Niño, privilegio de los derechos fundamentales de los niños, ya que el infante es el núcleo de la sociedad y el desarrollo educacional del país, esto se debe a que en la etapa en la que se encuentra el menor es conocida como la etapa más vulnerable, ya que no son capaces de valerse por sí mismo necesitan de una protección jurídica (Contreras, 2015).

De acuerdo a explicación de diversos temas sumergidos en la investigación se logró determinar la existencia de los siguientes criterios:

El reconocimiento de paternidad como deber jurídico, se instituye como criterio a utilizar, tanto por que en la legislación nacional se establece como un deber ético-moral, un acto voluntario y unilateral, siendo así que no hay ningún articulado que obligue al progenitor a declarar la paternidad en la normativa peruana, el reconocimiento trabaja se presenta como una manifestación de voluntad (Campos, 2008).

Tratándose de una filiación extramatrimonial, no solo se busca de gozar de un vínculo ya sea materno o paterno, se extiende a gozar de un apellido que te identifique ante la sociedad, de acuerdo al artículo 6° de la Constitución del Perú, el Estado promueve la paternidad y maternidad de manera responsable, ahí es donde entra a tallar como se debe ejercer la paternidad responsablemente, recalcando que no se debe vulnerar el derecho a la identidad y el simple hecho de procrear un niño obliga a los padres a reconocerlo (Llanos, 2002).

Como punto indispensable a través de la investigación se puede determinar que el reconocimiento de paternidad que no se realizó es reprochable jurídicamente, ya que el reconocimiento de un menor es un deber jurídico, aunque este sea estipulado como un acto jurídico voluntario.

El nexa biológico es un figura jurídica inquebrantable, el cual se refleja mediante la responsabilidad jurídica familiar y quien por omisión evade su deber jurídico de reconocer a un hijo vulnera el deber genérico de no dañar, por lo tanto, debe

asumir la responsabilidad por los daños generados a quien tiene el derecho de gozar del cumplimiento de ese deber jurídico (Alvarez, 2016).

Como segundo criterio para poder establecer una indemnización por daño moral a consecuencia de la omisión del reconocimiento de paternidad de un menor se determinó el Principio del Interés Superior del Niño.

Para poder evaluarlo como criterio se hace mención en lo que respecta a lo establecido por el Tribunal Constitucional en su pronunciamiento en el Expediente 02132-2008-PA-TC, como materia de análisis al momento de resolver ciertos temas de derecho de familia alegando que este viene siendo un principio netamente constitucional de protección sobre el interés del niño, niña y adolescente, en consecuentemente se constituye en aquel valor sustancial y especial según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente tienen fuerza normativa superior no sólo al momento de la producción de normas, sino también en el momento de interpretarlas, configurándose por tanto en una base de dirección de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales.

De acuerdo a su pronunciamiento, se hace mención a un punto importante donde especifica que ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Por tanto, este principio se configura como contenido constitucional establecido en su artículo 4° donde se especifica literalmente que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, niña y al adolescente. Tal contenido es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N. ° 25278, siendo así que se configura este principio como rector y eje fundamental para establecerse en todo conflicto que intervenga un menor, por lo tanto, deber ser acogido como criterio que protege la figura jurídica de filiación.

De acuerdo al estudio y bajo las teorías desarrolladas, los Tribunales de Justicia en el caso del Expo. 02079-2009-PHC/TC- Lima, la cual establece una definición

a este principio y el rol en sus decisiones: En la eventualidad de una disyuntiva del interés del adulto y del interés del niño, predominará siempre este último, tanto que su particularidad radica en el amparo de derechos de quien no puede valerse por sí mismo, siendo por el periodo en que concurre, no puede objetar a un agravio de sus derechos. Principio de fuerza normativa que por lo tanto en el presente caso debe ser concebido como método de respaldo para establecer una indemnización por daño moral a consecuencia de la omisión de reconocimiento de paternidad.

El derecho a la Identidad, se ha predestinado como un criterio valido, tanto por que, al verificarse la vulneración de este, se debe de facultar la posibilidad de establecer una indemnización por daño moral en los procesos de filiación extramatrimonial.

En tal sentido el derecho a la identidad comprende de dos aspectos importantes que deben de ser valorados al momento de establecerse dicha indemnización uno de ellos es el aspecto estático el cual comprende de la identificación del menor (fecha de nacimiento, nombre, apellido y aún estado civil). Por otro lado el aspecto dinámico el cual cumple un rol importante siendo este referido a la verdad personal, en tanto unidad psicosomática, carácter espiritual, psicológico o somático, que lo identifican en la sociedad, así como existen aspectos de índole religioso, cultural y hasta ideológico siendo así, el conjunto de éstos múltiples elementos que perfilan el ser uno mismo (Moscol, 2019).

Siendo así y acogiéndose a lo establecido en el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño, el Estado está obligado a que cuando un niño, niña o adolescente sea privado de algunos elementos de su identidad, este debe de pronunciarse prestar protección y asistencia apropiada para permitir que se le establezca de manera expeditiva su identidad, con fundamento en esta normativa es de útil acogerse a este derecho como materia de criterio para establecer una indemnización.

Este derecho debe establecerse como un criterio necesario tanto por que la legislación civil peruana no prescribe ningún mecanismo eficiente para proteger al menor ante la omisión de un reconocimiento de paternidad la cual genera un

daño que debe ser indemnizado para que de manera resarcitoria se busque la protección del menor vulnerado. Para que este derecho logre su universalización se requiere que las personas se puedan registrar en una sociedad de derecho eficaz.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de Investigación**

La investigación es de tipo Descriptivo, por lo tanto se utilizó la lógica deductiva, la cual busca describir los conceptos ya sean fenómenos, contextos y situaciones, detallando como se manifiestan en la sociedad. (Hernández, 2014).

El estudio comprende de un diseño no experimental, en voz de Bastar (2012) describe como diseño no experimental “Aquel estudio que se realiza sin pretender manipular deliberadamente alguna o la totalidad de las variables”.

Como diseño no experimental, este se divide en dos tipos por lo tanto se aplicó el diseño de investigación transversal, donde se sintetizó la problemática actual la cual fue método de análisis para establecer criterios para su mejora. (Hernández, 2014).

#### **3.2. Variables y Operacionalización**

Para Hernández (2014) la operacionalización de variables permite identificar los temas que son interpretados para medir una variable mediante la aplicación de un instrumento identificando indicadores y dimensiones de las mismas. El estudio describió conceptualmente las siguientes variables:

Variable dependiente: Indemnización por daño moral, esta responsabilidad recaerá sobre la persona que afecte o violente un deber general el cual es no dañar a otro sujeto, esta reparación monetaria se genera por la lesión del estado anímico de la persona, por lo tanto, causa un estado de sufrimiento que a diferencia de otros daños este es irreparable, siendo así que no tiene un equivalente en dinero, pero que a través de esta reparación se busca satisfacer al afectado. (Gonzales, 2016)

Variable independiente: Proceso de filiación extramatrimonial: Aquel proceso que se adecua a un fundamento natural: la procreación producto de una unión de hecho de padres fuera del matrimonio. (Varsi, 2016)

La matriz de operacionalización de variables se visualiza en el Anexo 4.

### **3.3. Población y Muestra.**

El autor Pimienta (2012), señala que la población es un “Conjunto de casos que se relacionan o concuerdan con determinadas especificaciones”. Se tomó como población a 15 Abogados Especializados en Derecho de Familia.

Para Armengol (2008), la totalidad de los elementos de investigación son estimados como muestra, denominándose esta como una muestra censal. Por lo tanto, en la presente investigación se ha tomado como muestra a 15 Abogados Especializados en Derecho de Familia de Piura-Centro, siendo así que se trata de una muestra censal ya que se busca medir la totalidad de la población.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos, validez y confiabilidad.**

En la Investigación pueden existir una variedad de técnicas e instrumentos para que se pueda recolectar información de manera coherente para el desarrollo determinado trabajo de campo. Se empleó una encuesta como técnica de recolección de datos la cual permite recolectar información de una muestra, siendo esta solo una porción de la población donde se busca obtener un perfil adecuado de la población (Pimienta, 2012). Es elaborada por quien realiza la investigación, la cual se verá relacionada con la operacionalización de las variables y tomando como directriz el desarrollo de la investigación.

Como instrumento de recolección de datos se diseñó un cuestionario dirigido a 15 Abogados especializados en Derecho de Familia que laboran en Estudios Jurídicos ubicados en el centro de Piura (ver Anexo 4), comprende una escala de Likert que tiene como opciones de respuesta: De acuerdo, parcialmente de acuerdo y desacuerdo.

### **3.5. Validez y Confiabilidad**

En palabras de Hernández (2014), la validez es el grado en que el instrumento utilizado permite medir la variable de manera correcta.

La investigación empleo como técnica de recolección de datos una encuesta, se aplicó como método para verificar la validez del instrumento el criterio de los siguientes expertos que se pueden visualizar a partir del Anexo 6.

## **Tabla 1**

### *Expertos que validaron el instrumento*

Especialista 1: Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez en la constancia de validación del cuestionario consignó como Muy bueno y Bueno. Docente Especializado en Metodología Jurídica de la Universidad Cesar Vallejo.

Especialista 2: Dr. Marco Antonio Carmona Brenis en la constancia de validación del cuestionario consignó como Muy bueno y bueno. Coordinador de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Piura.

Especialista 3: Mgr. Milton César Coronado Villarreyes en la constancia de validación del cuestionario consignó como Excelente, Muy bueno y bueno. Docente Especializado en Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Cesar Vallejo filial Piura.

Se describe a los Expertos que validaron el instrumento y su calificación mediante la constancia de validación (ver Anexo 6).

En voz de Armengol (2008), la confiabilidad es el grado en que la aplicación consecutiva de un instrumento a un mismo objeto de estudio genera resultados iguales o réplica de la misma información.

Para verificar la confiabilidad del instrumento aplicado, se adoptó el programa digital SPSS versión 25, en el cual se ingresaron las interrogantes planteadas en la encuesta, se utilizó una prueba piloto de 9 personas (ver Anexo 5).

En palabras de Heo, Kim & Faith (2015) señalan que el Alfa de Cronbach ha sido materia de uso en las investigaciones para medir la consistencia interna y confiabilidad de cada uno de los ítems de los instrumentos empleados. La confiabilidad del cuestionario se realizó empleando el análisis del Alfa de Cronbach donde se obtuvo un índice del mismo de 0.816, por lo tanto, según Mimi, Nor, Lai & Kahirol (2015) determinó que la escala de calificación de 0.81 a 0.9 se constituyen como un buen nivel de confiabilidad.



### **3.6. Procedimiento**

- Se determinó la población donde se aplicará el instrumento de recolección de datos, para ello se trabajó con una muestra censal a Abogados especializados en Derecho de familia que laboran en Oficinas ubicadas en el centro de Piura.
- Se elaboró una encuesta que constó de dieciséis preguntas, para su elaboración se empleó la escala de Likert, teniendo como opciones de respuesta: De acuerdo, parcialmente de acuerdo y desacuerdo.
- Se validó el instrumento mediante la constancia de validación que se les entregó a los Especialistas.
- Se aplicó la encuesta vía Online mediante correos electrónicos, por motivos fortuitos que está atravesando el país por la pandemia denominada Covid-19, se encuestó a 15 Abogados especializados en Derecho de Familia de Piura que laboran en Oficinas ubicadas en el centro de Piura.
- Se ingresaron los datos obtenidos por el instrumento al programa SPSS versión 25 y programa de cálculo Excel.

### **3.7. Métodos de Análisis de datos**

Se aplicó el método interpretativo hermenéutico el cual es aquella acción de reunión que busca tener toda investigación pertinente, la cual va a surgir por instrumentos correspondientes y que es esencia del campus materia de la investigación (Armengol, 2008).

Los datos recopilados mediante el cuestionario dirigido a abogados especializados en Derecho de Familia en Piura-Centro se procesaron mediante el programa digital estadístico SPSS versión 25 y la hoja de cálculo Excel.

### **3.8. Aspectos Éticos**

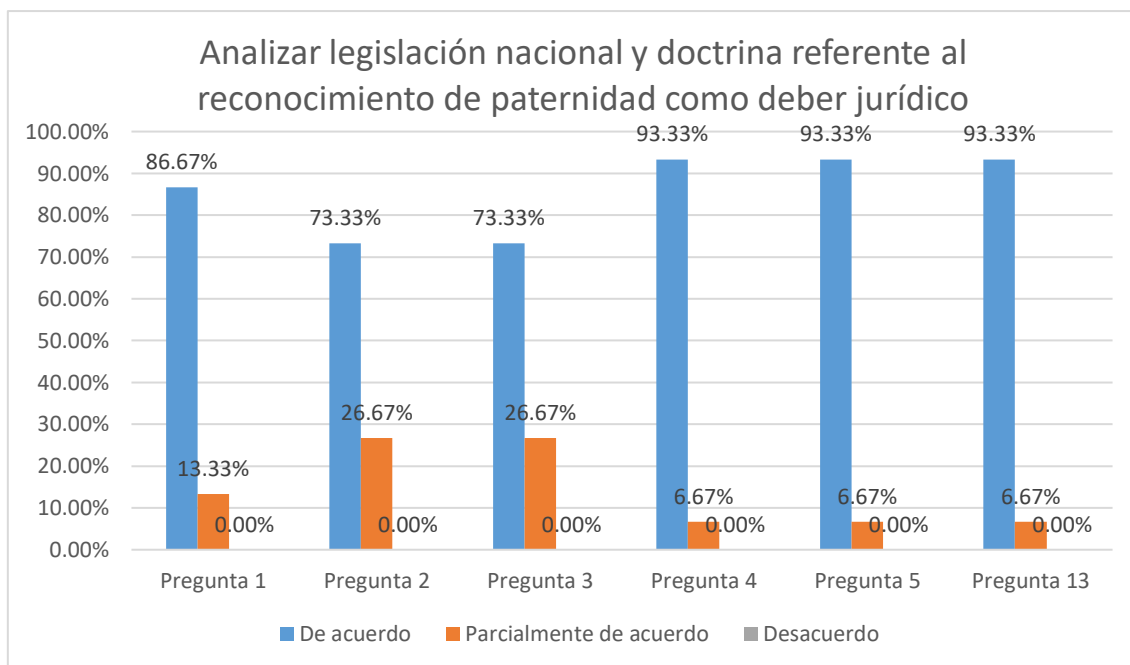
Para Omair (2015) los estudios se fundan de manera ética en tres principios: honestidad, transparencia y responsabilidad. Por lo tanto, se realizó el estudio

respetando estos principios al momento de consignar las teorías para el desarrollo investigativo, citar correctamente mediante la norma APA sexta edición, respetando los derechos de autor. De igual manera la información extraída por los encuestados se utilizó para fines educativos.

#### IV. RESULTADOS

Luego de la aplicación del cuestionario a Abogados Especializados en Derecho de Familia del Centro de Piura, se extrajeron los siguientes alcances, clasificados por cada objetivo específico establecido en la investigación.

De acuerdo al primer objetivo específico, se obtuvieron los siguientes resultados:



*Figura 1.* Porcentajes sobre analizar la legislación nacional y doctrina referente al reconocimiento de paternidad como deber jurídico.

*Fuente:* Aplicación del cuestionario dirigido a abogados especialistas de Derecho de Familia del centro de Piura.

Interpretación: Con relación a la interrogante uno establecida en la encuesta sobre que el reconocimiento paterno de un menor debe ser considerado como deber jurídico, el 86.67% equivalentes a 13 abogados encuestados respondieron estar de acuerdo, mientras que el 13.33% equivalentes a 2 abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

Respecto a la pregunta número dos establecida en el cuestionario acerca de la Constitución al establecer la paternidad responsable, le está dando sentido obligatorio al reconocimiento, el 73.33% equivalentes a 11 abogados encuestados argumentaron estar de acuerdo, mientras que el 26.67%

equivalentes a 4 abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

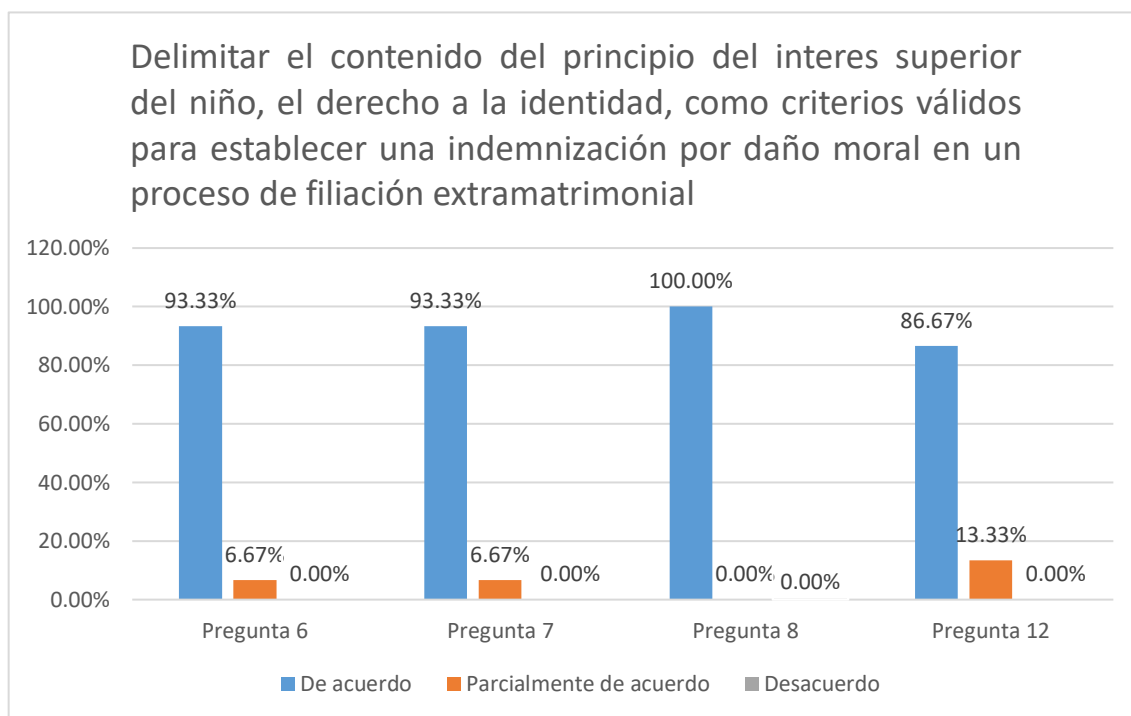
En relación a la interrogante tres, la norma jurídica legal que dispone el reconocimiento voluntario transgrede el principio de paternidad responsable, el 73.33% equivalentes a 11 abogados encuestados los cuales señalaron estar de acuerdo, mientras que el 26.67% equivalentes a 4 abogados encuestados manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

Con los datos obtenidos del ítem cuatro sobre el reconocimiento como facultad vulnera el principio del Interés superior del niño, 14 abogados que representan el 93,33% respondieron estar de acuerdo, mientras que el 6.67% equivalentes a 1 abogado encuestado objetaron estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

De acuerdo al grafico número cinco, se determina que el 93,33% equivale a 14 abogados que alegaron estar de acuerdo con que el vínculo paterno-filial afecta el desarrollo moral y social y el 6,67% representa a 1 abogado que expresó estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

Se evidencia mediante la interrogante trece sobre si el reconocimiento de paternidad concebido como un deber constituye un criterio valido para establecer una indemnización por daño moral en los procesos de filiación extramatrimonial, el 93,33% equivalente a 14 abogados evidenciaron estar de acuerdo y el 6,67% equivale a 1 abogado que alegó estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

Referente al segundo objetivo específico, se obtuvieron los siguientes alcances que se describen en los siguientes resultados:



*Figura 2.* Porcentajes sobre delimitar el contenido del principio del interés superior del niño, el derecho a la identidad, como criterios válidos para establecer una indemnización por daño moral en un proceso de filiación extramatrimonial.

*Fuente:* Aplicación del cuestionario dirigido a abogados especialistas de Derecho de Familia del centro de Piura.

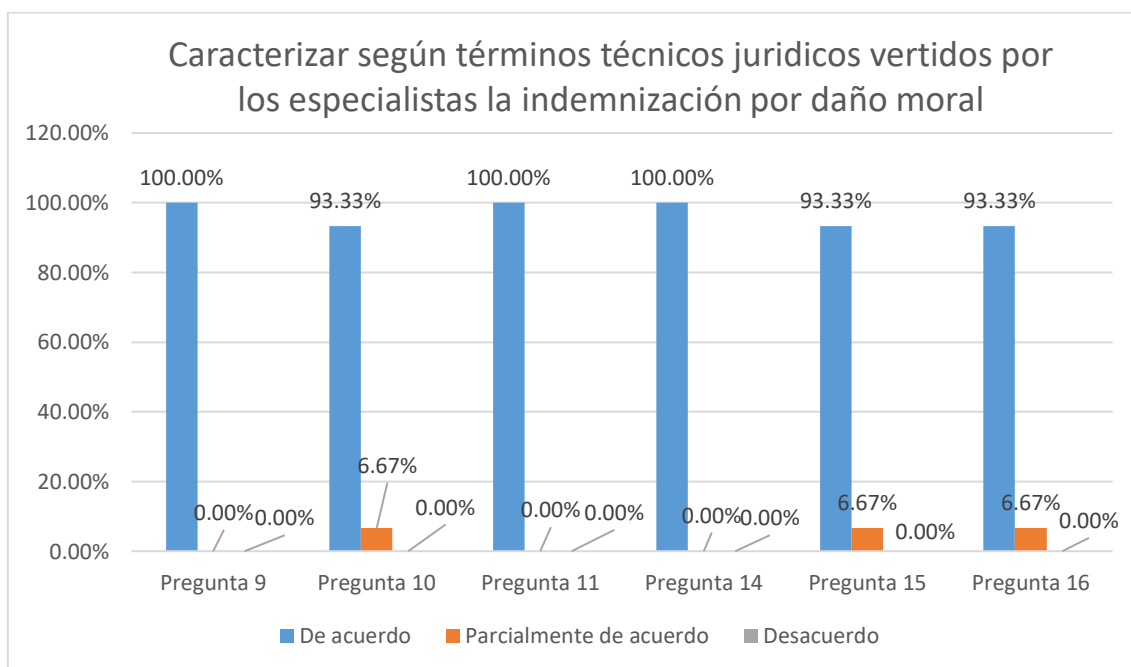
Interpretación: En relación al interrogante número seis establecida en el cuestionario sobre el Principio del interés superior del niño trabaja como una directriz itinerante, ya que se debe involucrar en todos los procesos que intervenga un niño, el 93,33% representa a 14 abogados que respondieron estar de acuerdo y el 6,67% representa a 1 abogado que manifestó estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

Los datos obtenidos en el grafico número siete sobre si es parte del contenido del derecho a la identidad del menor conocer su origen biológico, 14 abogados que representan el 93,33% respondieron estar de acuerdo, mientras que el 6.67% equivalente a 1 abogado encuestado que manifestó estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

En relación a la interrogante ocho establecida en el cuestionario sobre si el nombre que es parte del contenido del derecho a la identidad del menor, el 100% equivalente 15 abogados, siendo la totalidad de abogados encuestados que respondieron estar de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

En relación a la pesquisa doce el 86,67% equivalente a 13 abogados que manifestaron estar de acuerdo con que el Principio del interés superior del niño y el derecho a la identidad son criterios válidos para establecer una indemnización por daño moral en un proceso de filiación extramatrimonial y el 13,33% que representa a 2 abogados encuestados manifestó estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

De acuerdo al tercer y último objetivo específico se muestran a continuación los siguientes resultados:



*Figura 3.* Porcentajes sobre caracterizar en el orden técnico jurídicos los criterios ofrecidos por especialistas sobre la indemnización por daño moral.

*Fuente:* Aplicación del cuestionario dirigido a abogados especialistas de Derecho de Familia del centro de Piura.

Interpretación: Con los datos obtenidos en la figura nueve sobre si el encuestado está de acuerdo que en un proceso de filiación extramatrimonial se puede establecer también una indemnización por daño moral a favor del menor, el 100% equivalente a 15 abogados, siendo la totalidad de abogados encuestados que respondieron estar de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

De acuerdo a la pregunta número diez, la ausencia de criterios establecidos normativamente impiden al Juez establecer una indemnización por daño moral en un proceso de filiación extramatrimonial, el 93,33% equivalentes a 14 abogados alegaron estar de acuerdo y el 6,67% que representa a 1 abogado alegó estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

En relación sobre la indemnización por daño moral acogida en el tema de investigación, se encuentra establecida en la responsabilidad civil extracontractual, sobre la pregunta once el 100% equivalente a 15 abogados manifestaron estar de acuerdo siendo ellos la totalidad de los encuestados. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

Con los datos obtenidos del ítem catorce sobre si el daño moral se configura en la lesión del estado anímico de la persona creando una situación de sufrimiento, afectando la tranquilidad, la paz espiritual que constituye el soporte necesario para que la persona pueda realizar sus fines, el 100% equivale a 15 abogados los cuales manifestaron estar de acuerdo, siendo ellos la totalidad de los encuestados. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

De acuerdo a la interrogante quince sobre si una Indemnización serviría como medio de resarcimiento por el daño moral causado hacia al menor no reconocido voluntariamente, el 93,33% equivalentes a 14 abogados alegaron estar de acuerdo y el 6,67% que representa a 1 abogado alegó estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

Con los datos obtenidos en el grafico número dieciséis sobre si la Indemnización trabaja como una figura jurídica preventiva, ante la vulneración de derechos fundamentales, 14 abogados que representan el 93,33% respondieron estar de

acuerdo, mientras que el 6.67% equivalentes a 1 abogado encuestado manifestó estar parcialmente de acuerdo. Ninguno de los encuestados alegó estar en desacuerdo.

A través de los resultados alcanzados, se corroboró de manera positiva la hipótesis formulada en el estudio, determinando que los criterios mencionados para establecer una indemnización por daño moral en los procesos de filiación extramatrimonial en el Perú, contribuye a la no vulneración del Principio del interés superior del niño y el derecho a la identidad, mismos que trabajan conjuntamente con el reconocimiento de paternidad como deber jurídico como criterios válidos para poder formular una indemnización por la omisión del reconocimiento de paternidad de un menor.



## V. DISCUSIÓN

El antecedente nacional acogido en la investigación *“La filiación Extramatrimonial y la Responsabilidad Civil”* del autor Arce (2015), desarrollado en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se empleó como técnica de recolección de datos una encuesta, la cual constó de ocho preguntas, donde se obtuvo como resultado en uno de los ítem el 90% del total de los encuestados los cuales manifestaron que se lesiona el derecho a la identidad del menor al no ser conocedor de su origen biológico, lo cual es producido por la exclusión del reconocimiento de paternidad, datos que se relacionan con los resultados alcanzados en la presente investigación, al determinar que el 93.33% de los encuestados se encuentra de acuerdo y el 6.67% parcialmente de acuerdo, los cuales consideran que es parte del contenido del derecho a la identidad del menor conocer su origen biológico.

En este apartado se tomará en cuenta que ambos estudios han obtenido un resultado equitativo, siendo así que la totalidad de los encuestados expresan su conformidad señalando que el derecho a la identidad del menor se ve afectado al momento de impedir el discernimiento de su origen biológico mediante la ausencia del no reconocimiento de un menor.

En el desarrollo de la investigación se tomó en cuenta el estudio realizado por el autor Alvares (2018) en su análisis *“Daños en las relaciones familiares y en el Derecho a la Identidad en la Filiación”*, realizado en la Universidad Autónoma de Barcelona.

De acuerdo al autor antes mencionado en una de sus conclusiones más destacadas precisa que : No existe dentro del derecho una norma expresa que permita la procedencia obligatoria de la responsabilidad civil extracontractual para indemnizar los daños morales causados cuando estos se generen en el interior de una familia, en la presente investigación a través de la técnica empleada para recolectar los datos se obtuvo que el 100% equivalente a la totalidad de los encuestados alegaron que de acuerdo a la clasificación de responsabilidad civil, la indemnización por daño moral generados en el interior de una familia, debe configurarse bajo la responsabilidad civil extracontractual.

Además, respecto a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil, la responsabilidad extracontractual establecida como subjetiva se configura cuando aquel que por dolo o culpa cusa un daño a otro está obligado a indemnizarlo, siendo que de manera interpretativa literalmente de acuerdo a término “Extracontractual”, se determina que esta responsabilidad se presenta tras la ausencia de una obligación contractual.

En la investigación desarrollada se tomó en cuenta para la elaboración de los criterios para fijar una indemnización por daño moral, al autor Viñas (2016) en su estudio titulado *“Responsabilidad Civil por la omisión del Reconocimiento de la Paternidad Extramatrimonial: En busca de los criterios de valuación en la Indemnización por daño moral”*, realizada en la Universidad de Piura. El autor determinó que existe la necesidad de establecer criterios apropiados para la reparación del daño subjetivo por el juez utilizando los instrumentos normativos como el principio del interés superior del niño, la verdad biológica y otros.

Cabe precisar que en el análisis del presente estudio se determinaron criterios para la imposición de una indemnización por daño moral en un proceso de filiación extramatrimonial, siendo estos: El reconocimiento como deber jurídico, el principio del interés superior del niño y el derecho a la identidad, tanto el autor antes citado y lo obtenido mediante el cuestionario el 86, 67% y el 13,33% expresan estar de acuerdo y parcialmente de acuerdo en que el Principio del interés superior del niño y el derecho a la identidad son criterios válidos para establecer una indemnización por daño moral en un proceso de filiación extramatrimonial.

Por otro lado, uno de los resultados relacionados a lo declarado por el autor sobre el Principio del interés superior del niño el cual trabaja como una directriz itinerante, por tanto, se debe involucrar en todo el proceso que intervenga un niño, el 93,33% y el 6,67% de la totalidad de los especialistas encuestados manifestaron estar de acuerdo.

Referente a la clasificación de daños, el daño moral es el acogido en la investigación, siendo que para Bolarte (2017) en el estudio de la *“Indemnización por daño moral en favor del Hijo no reconocido”* realizado en la Universidad

Andina de Cusco, afirma que el daño moral produce en la víctima una lesión de la esfera íntima de la persona, generándolo trastornos psicológicos para su desplazamiento en la sociedad, siendo así que se ve perturbado su futuro.

Se evidencia en el cuestionario elaborado en la investigación que existe una relación conceptual entre el autor antes mencionado y los Abogados especializados los cuales manifestaron su conformidad a la pregunta que describía la configuración del daño moral como aquella lesión del estado anímico de la persona creando una situación de sufrimiento, afectando la tranquilidad, la paz espiritual que constituye el soporte necesario para que la persona pueda realizar sus fines, el 100% equivalente a la totalidad de los encuestados expresan estar de acuerdo con la definición destacada.

Teniendo en cuenta al autor Meza (2016), el cual hace alusión a la finalidad que debe de cumplir la indemnización en el ámbito daños emergentes ante la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, precisando que la indemnización por agravio moral no es punitiva sino resarcitoria, por lo tanto, debe de valorarse más la relación de causalidad que el factor de atribución.

Se discute la teoría del autor haciendo una breve comparación sobre los resultados obtenidos en el cuestionario, sobre si una Indemnización serviría como medio de resarcimiento por el daño moral causado hacia al menor no reconocido voluntariamente, el 93,33% y el 6,67% alegó estar de acuerdo y parcialmente de acuerdo, la investigación logra enfatizar la opinión del autor y de los encuestados, se determina que la indemnización cumple una función resarcitoria en el afectado.

Como otro Ítem que permite comparar dicha precisión dada por el autor se tiene los datos obtenidos sobre si la Indemnización trabaja como una figura jurídica preventiva, ante la vulneración de derechos fundamentales, de lo totalidad de los encuestados el 93,33% manifestó estar de acuerdo y el 6.67% alegó estar parcialmente de acuerdo, por lo tanto, ningún encuestado expresó estar en desacuerdo.

Conforme a la relación patentizada se puede discutir que la indemnización cumple una finalidad preventiva, por lo tanto, a un nivel de precaución cero la

posibilidad de dañar es muy elevada, siendo así que esta finalidad es de vital importancia, por otro lado, el resarcimiento como función y finalidad busca responsabilizar y atenuar el grado de afectación que se provocó en la víctima.

De acuerdo a la flexibilidad que se debe de tener en un proceso de filiación extramatrimonial para poder establecer una indemnización por daño moral como pretensión accesoria, el autor Gonzales (2016) delimita que es necesario fijar una indemnización por daño moral, pero en una vía distinta, sin descartar la posibilidad que sea indispensable para resarcir los daños generados en el Derecho de Familia.

Rescatando los resultados obtenidos se determinó que dentro de un proceso de filiación extramatrimonial se puede establecer también una indemnización por daño moral a favor del menor, siendo así que el 100% de los encuestados que reflejan a 15 abogados señalan estar de acuerdo, por lo tanto, debe de existir una flexibilización en el proceso el cual debe ser valorado por el juez.

Destacando este punto en lo establecido y desarrollado en el Tercer pleno Casatorio en lo Civil, en el considerando 12 se hace alusión que el Juez de familia tengas altas facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos, por otro lado, se agrega que debe existir una estructura con componentes flexibles al momento de valorar las pretensiones accesorias en los procesos de familia.

Mediante el pronunciamiento del artículo 400 del Código Procesal Civil interpretado mediante doctrina jurisprudencial en lo antes mencionado y lo que se evidencia en los resultados extraídos de la investigación, se concluye que, en un proceso de familia, tanto sea como en divorcio, alimentos y lo referente a filiación el juez debe de flexibilizar ciertos principios procesales, siendo estos los de iniciativa de partes, eventualidad, y resaltando la acumulación de pretensiones.

La postura que se ha obtenido en la investigación contradice lo alegado por el autor Gonzales (2016), siendo que, mediante doctrina jurisprudencial, los resultados y las teorías desarrolladas en el estudio, se puede interponer una indemnización por daño moral en un proceso de filiación extramatrimonial, a través de la flexibilización de principios y normas procesales.

## VI. CONCLUSIONES

1. El reconocimiento de paternidad es un deber jurídico el cual no debe ser confundido con una conducta moral, ya que este presupone una norma jurídica existente que debe ser acatada, siendo así que la ausencia del reconocimiento de paternidad del menor vulnera el derecho a la identidad y su dimensión produciendo un daño moral indemnizable.
2. El principio del interés superior del niño comprende en la protección necesaria de los derechos que quien no puede ejercerlos en plenitud por sí mismo, y de quien por la etapa en la que se encuentra no puede poner resistencia ante un agravio de sus derechos. En este sentido dentro de los resultados obtenidos se determinó que ante cualquier proceso que intervengan los intereses de un niño o adolescente y bajo existencia de duda predominará el menor, bajo la guía indiscutible de este principio el cual va a trabajar como criterio vital para establecer una indemnización a consecuencia de la omisión de reconocer la paternidad de un menor.
3. El menor tiene derecho a proveer una identidad, este derecho fundamental comprende implícitamente el derecho de conocer su identidad biológica, que va a implicar conocer a sus padres y llevar el apellido de los mismos.
4. La responsabilidad civil es valorada como un recurso jurídico que tiene por finalidad reparar un daño, bajo el pronunciamiento en el Tercer Pleno Casatorio y los resultados obtenidos mediante el instrumento de recolección de datos, se determinó que una indemnización por daño moral se debe establecer sobre la estructura jurídica de una responsabilidad civil extracontractual.
5. Es pertinente una normativa especial que regule el supuesto de indemnización por daño moral a consecuencia de la omisión del reconocimiento paterno de un menor, ya que existe una regulación explícita sobre el mismo supuesto en un proceso de divorcio por causal, siendo así que el juez flexibilizará principios procesales para la imposición de la misma reparando el daño moral del cónyuge afectado.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Congreso de la República del Perú que se modifique el artículo uno de la Ley N°30628 la cual modifica el proceso de filiación extramatrimonial, en lo concerniente a acumulación de pretensiones, siendo posible que aparte de la pretensión accesoria de alimentos, el demandante pueda interponer una indemnización por daño moral, toda vez que en la presente investigación se considera necesario resarcir el daño originado por la omisión del reconocimiento de paternidad de un menor el cual afecta el derecho a proveer una identidad.
2. Se recomienda a los Jueces de paz letrado de Piura que llevan a cargo procesos de filiación extramatrimonial que, al momento de valorar la pretensión de indemnización por daño moral se pronuncie en base a los siguientes criterios:
  - El reconocimiento de paternidad como deber jurídico.
  - El principio del interés superior del niño
  - El derecho a la identidad.
3. Se recomienda a los Jueces de Paz letrado de Piura flexibilizar los principios y normas procesales de formalidad, eventualidad y acumulación de pretensiones en base al proceso de filiación extramatrimonial.

## REFERENCIAS

- Álvarez, R. (2018). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación* (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.
- Álvarez, R. M. (2016). *Derecho a la Identidad*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>.
- Arévalo, P.G. (2017). *Interés Superior del Niño y la incidencia Indemnizatoria por Daño Moral, en los casos de Filiación Extramatrimonial, en la edad escolar, Trujillo 2017* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú.
- Arce, C. (2015). *La filiación extramatrimonial y la responsabilidad civil* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.
- Armengol, C. M. (2008). *Metodología de la Investigación Socio jurídica*. Cuba: Camagüey
- Bastar, S. G. (2012). *Metodología de la Investigación* (2da ed.). México: Tercer Milenio.
- Bermúdez, T.M. (2011). *La Constitucionalización del derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante.
- Bolarte, T. (2017). *Indemnización por Daño Moral en favor del Hijo No Reconocido* (Tesis de pregrado). Universidad Andina de Cusco, Perú.
- Campos, M. M. (2008). *Criterios para evaluar el quantum indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual: análisis a partir de la jurisprudencia* (1° ed.). Lima: Grijley.
- Canales, C. C. (2010). *Los derechos fundamentales: Estudios en los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del derecho*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Contreras, R. E. (15 de febrero de 2015). Interés superior de los niños y niña: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), pp. 51-70. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>.
- Corte Superior de Justicia. (2010). *Tercer Pleno Casatorio Civil*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>.

- Correa, M. R. (2013). *Para conocer la constitución de 1993*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Dutto, R. (2007). *Daños ocasionados en las relaciones de familia* (Vol. 27 de responsabilidad civil). Hammurabi.
- Espinoza, J. (2013). *Derecho de la responsabilidad civil* (7° ed.). México: Editorial Rodas.
- Freyre, M. C., & Ramírez, C. F. (enero de 2018). Persona y Familia. *Revista del Instituto de Familia Unifé*. Recuperado de [http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2018/PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_EDICION](http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2018/PERSONA_Y_FAMILIA_EDICION)
- Fuente, R. D. (2017). *Las nuevas modificaciones de la ley de filiación judicial de paternidad extramatrimonial ¿Un retroceso en la investigación de la paternidad y en la protección al principio de interés superior del niño?* (Tesis de pregrado). Universidad de Piura, Perú.
- Goffman, E. (2006). *La identidad deteriorada* (1°ed.) Buenos Aires: Amorrortu.
- Gonzales, A. (2016). *Responsabilidad extracontractual generada entre familiares: Algunos supuestos problemáticos* (Tesis de pregrado). Universidad de León, México.
- Hernández, R (2014). *Metodología de la Investigación Científica* (6 ed.). México D.F: Interamericana Editores.
- Heo, M., Kim, N., & Faith, M. (2015). Statistical power as a function of Cronbach alpha of instrument questionnaire items. *BMC Medical Research Methodology*, (86). Recuperado de <https://cutt.ly/8eN6LK7>
- Llanos, B.A. (13 de noviembre de 2002). La Tenencia como atributo de la Patria potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17425/17705/>.
- Medina, G. (15 de junio de 2015). Daños en el Derecho de Familia en el Código Civil y Comercial Unificado de Argentina. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (3). pp. 15-46.
- Meza, L. (19 de octubre de 2016). Reparación Civil por los Daños derivados Y emergentes ante la falta de Reconocimiento de los hijos extramatrimoniales. *Persona y Familia: Revista del Instituto de la Familia*, (1), pp. 33-98.



- Mimi, M., Nor, L., Lai, C., y Kahirol, M. (2015). Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 204, 164-171. Recuperado de <https://cutt.ly/XeKQNML>
- Morant, V. (2016). *La atribución y determinación de la filiación confluencias y divergencias de los ordenamientos civil y canónico*. (Tesis de Doctorado). Universidad de Barcelona, España.
- Moscol, M. (2016). *Derecho a la Identidad: ¿Una excepción al principio de la cosa juzgada?: Consideraciones al propósito de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el Exp. 00550-2008-PA-TC*. (Tesis de pregrado). Universidad de Piura, Perú.
- Neira, R. (2019). *Análisis de los criterios para la imposición de la indemnización en los procesos judiciales sobre la convención del niño y del adolescente*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura, Perú.
- Omar, A. (2015). Selecting the appropriate study design for your research: Descriptive study designs. *Journal of Health Specialities*, 3(3), 153-156. Recuperado de <https://cutt.ly/leMqO1R>
- Pimienta, J. P. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Mexicana.
- Pino, N. (2015). *Responsabilidad civil derivada del daño al derecho a la identidad Filiatoria*. (Tesis de posgrado). Universidad de Concepción, Chile.
- Pomar, F. G. (2017). *El daño moral y su cuantificación* (2° ed.). España: Editorial Bosch.
- Rebolledo, M. F. (2013). *Manual de Derecho de Familia* (1ed.). Lima: Fondo Editorial.
- Rivera, K. (07 de mayo 2018). La afectación del Principio del Interés Superior. *Derecho & Sociedad*. N° 50 / pp. 235-248.
- Varsi, E. R. (2006). *Proceso de Filiación Extramatrimonial* (1° ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Sambrizi, E. (2001). *Daños en el Derecho de Familia* (1° ed.). Buenos Aires, Argentina: La Ley S.A.
- Sessarego, C. F. (2015). *Derecho a la identidad personal: Segunda edición actualizada y ampliada* (2° ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Teodoro, B. (2017). *Indemnización por daño moral y la Responsabilidad Civil*. (Tesis de pregrado). Universidad Andina, Cusco, Perú.

- Torres, Y. M. (2019). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Tribunal Constitucional (2007). Exp. 02132-2008-PA-TC. Ica, Perú.
- Vásquez, A. T. (1996). *Código Civil* (3 ° ed.). Lima, Perú: Copyright.
- Varsi, E. R. (2006). *Proceso de Filiación Extramatrimonial* (1° ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Viñas, K. (2016). *Responsabilidad civil por la omisión de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial: En busca de los criterios de valuación en la indemnización por daño moral* (Tesis de pregrado). Universidad de Piura, Piura, Perú.
- Zannoni, E. (1979). *Derecho Civil: Derecho de Familia* (2° ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Zapata, A.C. (2018). *Aplicación del artículo 2° de la Ley 30628, en el proceso de filiación extramatrimonial en los supuestos de incapacidad del presunto padre* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura, Piura, Perú.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

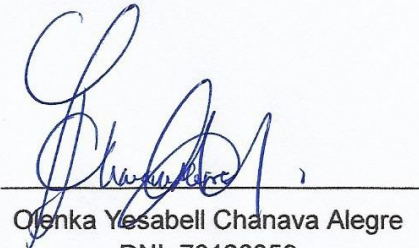
YO, Olenka Yesabell Chanava Alegre alumna de la Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo sede Piura, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada “Criterios para establecer una Indemnización por daño moral en los procesos de Filiación Extramatrimonial en el Perú”, son:

1. De mi autoría.
2. El presente Tesis no ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
3. El Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Piura 9 de

Julio de 2020.



Olenka Yesabell Chanava Alegre  
DNI: 70120359

**ANEXO 3. Matriz De Operacionalización De Variables (Tabla 2)**

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Escala
<p><b>V.I. Proceso de Filiación Extramatrimonial</b></p>	<p>Para Varsi (2006) Aquel proceso que se adecua a un fundamento natural: la procreación, presentándose la constatación jurídica de la paternidad biológica, lo que consagra su esencia basada en el interés social</p>	<p>Es aquel proceso en el cual permite demostrar el vínculo paterno-filial de un hijo extramatrimonial, mediante ella se permite priorizar el estado de conocimiento que debe de tener un menor hacia sus progenitores.</p>	<p>Naturaleza Jurídica</p>	<p>El Reconocimiento de paternidad como Facultad.</p> <p>El Reconocimiento de paternidad como deber jurídico</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>Likert</p>
			<p>Principios rectores</p>	<p>Valoración del Principio del Interés Superior del Niño</p> <p>Cumplimiento del Derecho a la Identidad</p>		

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Escala
<b>V.D. Indemnización por daño moral</b>	Para Gonzales (2016) Esta responsabilidad recaerá sobre la persona que afecte o violente un deber general el cual es no dañar a otro sujeto, esta reparación monetaria se genera por la lesión del estado anímico de la persona, por lo tanto, causa un estado de sufrimiento, que, a diferencia de otros daños, este es irreparable, siendo así como daño a la persona no tiene un equivalente en dinero, pero que a través de esta reparación se busca satisfacer al afectado	Es una herramienta para resarcir cualquier daño moral que ha sido generado por una persona, perteneciendo a la figura jurídica de responsabilidad civil extracontractual.	Responsabilidad civil extracontractual	-Establecimiento de la una indemnización en un proceso de filiación extramatrimonial.  - Daño moral al menor no reconocido.	Cuestionario	Likert
			Finalidad	- Resarcitoria  - Preventiva		

## ANEXO 4



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### CUESTIONARIO

#### “CRITERIOS PARA ESTABLECER UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN EL PERÚ”

Objetivo: Caracterizar la opinión de Abogados especializados en Derecho de Familia respecto a Indemnización por daño moral en los procesos de Filiación Extramatrimonial en el Perú.

Consigna: La presente encuesta busca identificar la opinión sobre “Indemnización por daño moral en los procesos de Filiación Extramatrimonial en la Legislación Peruana”, desde la perspectiva jurídica como Abogado Especializado en Derecho de Familia.

---

#### DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO:

- Año de Colegiado:
- Grado Académico:

Se realizarán de manera escrita una serie de preguntas relacionadas al Informe de Investigación que busca establecer criterios para fijar una Indemnización por daño moral en los procesos de filiación extramatrimonial en la Legislación Peruana, con el fin de evitar la vulneración al Principio del Interés Superior del Niño y derechos fundamentales, siendo así solicito su colaboración en el presente instrumento, siendo así que para este estudio marque la respuesta que considere más adecuada.

1. ¿Cree usted que el reconocimiento paterno de un menor debe ser considerado como un deber jurídico?
  - De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - Desacuerdo
2. ¿Cree Usted que la constitución al establecer la paternidad responsable, le está dando sentido obligatorio al reconocimiento?
  - De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo

- Desacuerdo
3. ¿Considera Usted que la norma jurídica legal que dispone que el reconocimiento es facultativo transgrede el principio de paternidad responsable?
- De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - Desacuerdo
4. ¿Cree usted que el reconocimiento como facultad vulnera el principio del Interés superior del niño?
- De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - Desacuerdo
5. ¿Cree usted que el vínculo paterno-filial trabaja como base sustancial en el desarrollo moral y social del menor?
- De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - Desacuerdo
6. ¿Cree usted que el Principio de Interés Superior del Niño trabaja como una directriz itinerante, ya que se debe involucrar en todos los procesos que intervenga un niño?
- De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - Desacuerdo
7. ¿Considera Usted que es parte del contenido del Derecho a la Identidad del menor conocer su origen biológico?
- De acuerdo
  - Parcialmente de acuerdo
  - Desacuerdo
8. ¿Considera Usted que el nombre es parte del contenido del Derecho a la Identidad del menor?
- De acuerdo



- Parcialmente de acuerdo
- Desacuerdo

9. ¿Está Usted de acuerdo que en un proceso de filiación extramatrimonial se puede establecer también una indemnización por daño moral a favor del menor?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- Desacuerdo

10. ¿Cree Usted que las ausencias de criterios establecidos normativamente impiden al Juez establecer una indemnización por daño moral en un proceso de filiación extramatrimonial?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- Desacuerdo

11. ¿Considera Usted que la Indemnización por daño moral acogida en el tema de investigación, se encuentra establecida en la responsabilidad civil extracontractual?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- Desacuerdo

12. ¿Considera usted que el Principio del Interés Superior del Niño y el Derecho a la Identidad son criterios válidos para establecer una indemnización por daño moral en un proceso de filiación extramatrimonial?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- Desacuerdo

13. ¿Considera Usted que el reconocimiento de paternidad concebido como un deber constituye un criterio valido para establecer una indemnización por daño moral en los procesos de filiación extramatrimonial?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- Desacuerdo

14. ¿Cree Usted que el daño moral se configura en la lesión del estado anímico de la persona creando una situación de sufrimiento, afectando la tranquilidad, la paz espiritual que constituye el soporte necesario para que la persona pueda realizar sus fines?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- Desacuerdo

15. ¿Cree Usted que una Indemnización serviría como medio de resarcimiento por el daño moral causado hacia al menor no reconocido voluntariamente?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- Desacuerdo

16. ¿Usted cree que la Indemnización trabaja como una figura jurídica preventiva, ante la vulneración de derechos fundamentales?

- De acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- Desacuerdo

Observaciones:

---

---

Muchas Gracias por su participación.

**ANEXO 5** Tabla 3: *Estadístico de Fiabilidad (Alfa de Cronbach)*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>		
<b>Alfa de Cronbach</b>	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N° de elementos
,814	,822	16

Resultado de análisis de fiabilidad procesado por el SPSS versión 25.

**ANEXO 6**



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, JOSE A. FERNANDEZ VASQUEZ con  
 DNI N° 42129901; docente universitario magister en:  
D. FAMILIARIDAD  
 N° SUNEDU 2101453 De profesión ABOGADO  
 Desempeñándome actualmente en UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos: Cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho de familia del centro de Piura.

**Cuestionario**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Estudiantes de la UCV- Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura, de 06.11. de 2020.

Dr. José Arquímides Fernández Vásquez  
 Registro ICAJ 4193

DNI N° 42129901

Especialidad: D. FAMILIARIDAD

E-mail: J.FERNANDEZV@UCV-PIURA



ANEXO 7



VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Marco Antonio Carmona Brenis con  
 DNI N° 16739801; docente universitario magister en:  
Docencia Universitaria  
 N° ANR/COP..... De profesión Abogado  
 Desempeñándome actualmente en la Docencia Universitaria

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos: Cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho de familia del centro de Piura.

Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para estudiantes de la UCV- Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura de Mayo de 2020.

Marco Antonio Carmona Brenis  
 DNI N° 16739801  
 Especialidad: Derecho de familia  
 E-mail: mcarmona@ucv.edu.pe

UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO PIURA  
 Programa Profesional de Docencia  
Marco Antonio Carmona Brenis  
 DIRECTOR

**"CRITERIOS PARA ESTABLECER UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN EL PERU"**  
**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA DEL CENTRO DE PIURA.**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>																											
1 Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado.																										
2 Objetividad	Esta expresado en conductas observables																										
3 Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación.																										
4 Organización	Existe una organización lógica entre sus items																										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																										
6 Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																										
7 Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																										
8 Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																										
9 Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																										

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR, evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, Mayo de 2020.

Mgr: *Mario Antonio Carrasco Brinis*  
 DNI: *16739801*  
 Teléfono: *95205 6525*  
 E-mail: *vincimano@ucv.edu.pe*

*Mario Antonio Carrasco Brinis*  
 UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO  
 Facultad de Derecho  
 Piura

**ANEXO 8**



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN  
 Yo, Milton César Coronado Villarreyes con  
 DNI N° 41359069; docente universitario magister en:  
Derecho Constitucional y Administrativo  
 ... N° ANR/COP/SG/5138 De  
 profesión abogado Desempeñándome actualmente en Abogado  
independiente - asesor legal

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos: Cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho de familia del centro de Piura.

**Cuestionario**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente.

  
 Piura de 10 de 02 de 2020.  
 DNI N° 41359069  
 Especialidad: Derecho Constitucional  
 E-mail... miltoncoronado@hotmail.com





